

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## GACETA DE MADRID

## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo del puerto de San Marcos de la villa de Icod, en Tenerife (Canarias), termine en el pueblo de Guía y pase por el de Tanque y villa de Santiago.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se considera adicionado al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como puerto de interés general de segundo orden, el puerto de Bayona (Pontevedra).

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Uno de los servicios más importantes encomendados actualmente á las Intervenciones de Hacienda es el arreglo y la conservación de los Archivos que en las capitales de provincia reúnen documentos de indispensable consulta para la buena gestión administrativa, y sin cuya ordenada clasificación y esmerada custodia, no sólo se hace en extremo difícil y en algunas ocasiones imposible la comprobación de hechos que es necesario acreditar en utilidad de la Hacienda ó de los particulares, sino que pueden ocasionarse notorios perjuicios al Tesoro por la oscuridad en que quedan derechos que convendría ejercitar, y no se reclaman en tiempo oportuno por falta del debido conocimiento.

Reconocida la importancia de los Archivos, y creado bajo la dependencia del Ministerio de Fomento un Cuerpo especial de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, á cuya inteligencia y laboriosidad son debidos resultados que acreditan su buena gestión, y no pudiendo, por lo que á las oficinas de Hacienda corresponde, ocuparse las Intervenciones, no ya de conservar sino también de organizar sus Archivos especiales que se encuentran en el estado más lamentable por muchas y diversas causas independientes de la voluntad de los Jefes de las oficinas, obligados á ocupar en las apremiantes atenciones del despacho diario el personal reducido de que disponen, y del cual no pueden distraer para servicio de los Archivos funcionarios de competencia bastante para la organización que requieren, se impone como una necesidad, que no admite ya mayor espera, la única solución que puede ser eficaz al fin que se persigue de organizar y conservar esos Archivos, y esta es la de encomendarlos á la pericia de los empleados del Cuerpo especial de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, si bien con la necesaria dependencia de los Jefes de Hacienda, á la vez que con las garantías que ha de darles la que tengan en el Cuerpo de su especial instituto.

Esta reforma ha sido además prevista en el presupuesto del corriente año económico, en el que se consignan en la Sección 8.ª de los departamentos ministeriales los créditos necesarios, á saber: 158.225 pesetas para personal de Archivos en el cap. 3.º, art. 5.º y 42.100 para material de los mismos en el cap. 4.º, artículo 5.º

Consultado previamente el Ministerio de Fomento, dió en Real orden de 9 de Febrero último las bases para la organización del servicio, y sólo resta, por consiguiente, determinar el procedimiento para que lo antes posible se lleve á la práctica la reforma de que se trata, á cuyo efecto el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 28 de Julio de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver.

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confía al Cuerpo de Archiveros Bi-

bliotecarios y Anticuarios la reorganización de los Archivos de Hacienda de las provincias, su arreglo definitivo y servicio de los mismos, quedando aquellos funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento, en cuanto á la reglamentación y régimen del Cuerpo á que pertenecen, y del de Hacienda y sus Delegados en provincias, en lo referente al servicio especial para que sean nombrados.

Art. 2.º El personal del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios que ha de entenderse adscrito al servicio de los Archivos de Hacienda en las provincias, se compondrá de ocho Oficiales de tercer grado, ocho Ayudantes de primero y treinta y tres de segundo. Habrá además diez y seis Aspirantes de segunda clase, y se distribuirá dicho personal entre las diferentes provincias con arreglo á la adjunta planta.

Art. 3.º Los haberes de los individuos del Cuerpo, empleados en los Archivos de Hacienda, y los gastos para material, se satisfarán durante el actual año económico con cargo á los créditos comprendidos en el artículo 5.º de los capítulos 3.º y 4.º de la Sección 8.ª del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales.

Art. 4.º El personal subalterno de Aspirantes y mozos para el servicio de los Archivos dependerá de la Intervención general de la Administración del Estado, y se nombrará en la forma determinada para los destinos subalternos de Hacienda.

Art. 5.º Los gastos para mobiliario y arreglo de Archivos correrán á cargo de la citada Intervención general.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán, de acuerdo con el de Fomento, las disposiciones conducentes al mejor cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

Planta del personal y material de los Archivos provinciales de Hacienda.

PERSONAL		Pesetas
<i>Provincias de primera clase.</i>		
Un Archivero, Oficial de tercer grado.....	3.000	
Un Aspirante de segunda clase.....	1.000	
Un mozo.....	750	
Ocho provincias, á pesetas.....	4.750	38.000
<i>Provincias de segunda clase.</i>		
Un Archivero, Ayudante de primer grado..	2.500	
Un Aspirante de segunda clase.....	1.000	
Un mozo.....	700	
Ocho provincias, á pesetas.....	4.200	33.600
<i>Provincias de tercera clase.</i>		
Un Archivero, Ayudante de segundo grado.	2.000	
Un mozo.....	625	
Treinta y tres provincias, á pesetas.....	2.625	86.625
		158.225
MATERIAL		
Ocho asignaciones para escritorio en las provincias de primera clase, á 500 pesetas...	4.000	
Ocho id. id. á las de segunda, á 400 id....	3.200	
Treinta y tres id. id. á las de tercera, á 300 id.	9.900	
		17.100
Para arreglo de Archivos, compra y recomposición de mobiliario.....		25.000
		42.100

## RESUMEN

Personal de Archivos de Hacienda.....	158.225
Material de id. id.....	42.100
TOTAL.....	200.325

Madrid 2 de Agosto de 1888.—S. M. aprueba esta planta.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 15 de Octubre próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado el escrito, al parecer de demanda, de que acompaña copia, presentada en nombre propio por D. Nicanor Rodríguez, alzándose de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Marzo de 1885, que en vista de la queja del interesado, rematante del impuesto de consumos del pueblo del Escorial, desestimó la queja, y declaró, con respecto al apremio, que el recurrente podía acudir á quien en primer término correspondía, en la forma que determina el reglamento de procedimientos económico-administrativos:

Resultando:

Que en 23 de Octubre de 1883 acudió el interesado al Administrador de Contribuciones é Impuestos de esta provincia, en queja del Alcalde del Escorial, porque no le prestaba el debido auxilio para la cobranza del impuesto de consumos, de que aquél era rematante:

Que previo informe del Alcalde, y no apareciendo comprobados los hechos denunciados, el Delegado de Hacienda de la provincia, en 28 de Octubre de 1884, desestimó la queja por improcedente:

Que D. Nicanor Rodríguez, en 10 de Noviembre de 1884, presentó instancia al Ministerio de Hacienda, manifestando que había formulado al Delegado del ramo, y desatendido éste, las quejas que presentó por la falta de debido auxilio por parte del Alcalde del Escorial para la cobranza del impuesto, persecución de los que pudieran resultar defraudadores, y además porque el dicho Alcalde le había relevado de la cobranza que remató, apremiándole y vendiéndole una finca:

Que previos los debidos informes y reunión de antecedentes, el Ministerio, teniendo en cuenta que la instancia presentada, más que alzada del acuerdo del Delegado se refería al apremio que decía habersele dirigido, así como por haberle relevado del servicio que remató sin que presentara el interesado mayor prueba respecto á la falta de auxilio, resolvió por la Real orden de 28 de Marzo de 1885, al principio citada, desestimar la instancia, manifestando al recurrente acudir, en primer término, ante quien correspondiera:

Que en 27 de Febrero de 1886 presentó D. Nicanor Rodríguez en este Consejo un escrito, en el cual decía alzarse de la Real orden antes referida, á fin de que, comunicándosele en tiempo, pudiera practicar la defensa que á su derecho conviniera:

Que pasado el escrito con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no podía ser admitido como demanda, por carecer de la ritualidad propia para darle curso; y además, porque la resolución contenida en la Real orden no es de las que pueden motivar un juicio contencioso administrativo, puesto que la dicha resolución se limita á mantener la observancia de los preceptos del reglamento de procedimientos económicos administrativos:

Vista la base 5.<sup>a</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en vía contencioso administrativa contra las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen sea propio de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que aun cuando el escrito del actor reuniera los requisitos necesarios para estimarlo como demanda, es lo cierto que la Real orden contra la cual se dirige en los dos extremos que contiene, no es susceptible de revisión en vía contenciosa, porque respecto á la falta de auxilio por parte del Alcalde, además de que no resulta debidamente comprobado, es acto puramente de gobierno, que sólo la Administración activa puede apremiar:

2.<sup>o</sup> Que en cuanto á la improcedencia del apremio y relevación del servicio rematado, queda al interesado expedito su derecho para deducir la reclamación que estime justa, toda vez que la misma Real orden que pretende impugnar le reserva la facultad de acudir ante la Autoridad, y en la forma prescrita por el reglamento de procedimientos administrativos:

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir como demanda el recurso de que lleva hecho referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1888.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 7 de Enero último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Joaquín Corta, en nombre del Ayuntamiento de Zaragoza, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 15 de Enero de 1886, que revocando el acuerdo del Delegado de Hacienda de la provincia, absolvió á la razón social Frisón y Foscada, de la penalidad impuesta en concepto de defraudador de la contribución de consumos.

Resulta:

Que en virtud de denuncia se incoó procedimiento contra la referida razón social por suponer que había introducido fraudulentamente en la fábrica de cerillas de su pertenencia cinco sacos de estearina sin pago de derechos:

Que reunida la Junta administrativa, de acuerdo con lo propuesto por la misma, el Delegado de la provincia declaró el hecho comprendido en el núm. 5.<sup>o</sup> del artículo 152 de la instrucción, y obligado el denunciado al pago de derechos dobles y una multa equivalente al valor de la especie introducida:

Que apelado este acuerdo, previa consulta de la Sección de Hacienda de este Consejo, recayó la Real orden de 15 de Enero de 1886, al principio citada, revocándolo y absolviendo á los denunciados, Real orden que se funda en que no aparecía comprobada la existencia del fraude objeto de la denuncia:

Que el Licenciado D. Joaquín Corta, en la representación ya dicha, interpuso demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que podía ser admitida, porque la resolución reclamada era final, la cuestión objeto de la Real orden esencialmente administrativa y porque la demanda se había presentado dentro de plazo:

Que requiriendo mayor examen la procedencia de la vía contenciosa para este recurso, se ha señalado para la vista pública, llamando la atención de las partes sobre la personalidad que asista al Ayuntamiento para interponer la demanda:

Visto el art. 81 del reglamento de 24 de Junio de 1885, según el cual son reclamables en vía contencioso administrativa las resoluciones del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal y se presenten en tiempo y forma.

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que según se ha declarado en casos análogos, los Ayuntamientos, como encargados de la exacción del impuesto de consumos, carecen de personalidad para combatir en vía contenciosa las resoluciones que, cual la que motiva la presente demanda, tuvo por objeto aplicar las disposiciones vigentes con respecto á los defraudadores del impuesto:

2.<sup>o</sup> Que por otra parte, el actor no alega derecho perfecto constituido á su favor que pueda suponer lastimado por las prescripciones en la Real orden contenidas:

La Sala, de conformidad con lo expuesto por el Fiscal de S. M. en el acto de la vista, entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1888.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Catedrática numerario de Derecho político y administrativo de la Universidad de Granada, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, á D. Pedro Antonio Ibarra y Loyre, en la actualidad Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Pedro Antonio Ibarra.*

Licenciado en Derecho civil y canónico por premio extraordinario.

Doctor en la misma Sección con la calificación de Sobresaliente.

Profesor auxiliar, por oposición, desde 31 de Diciembre de 1880, en cuyo tiempo la explicación de las diferentes cátedras, constituye un total de siete cursos, seis meses y cinco días.

Aprobado en los ejercicios de oposición á las cátedras de Derecho romano de la Universidad de Oviedo y Economía política y Estadística de la de Zaragoza.

Desempeñó en propiedad la Fiscalía del Juzgado municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza durante dos años. Ejerce la Abogacía desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1880.

Ilmo. Sr.: En vista del oficio de la Asociación de Maestros públicos de la provincia de Barcelona, en que participa que las sesiones del Congreso nacional pedagógico han de verificarse en dicha capital desde el día 5 al 12 del mes de Agosto próximo, y accediendo á los deseos manifestados por la Asociación referida; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se autorice á los Profesores de las Escuelas Normales, á los Maestros de las públicas, á los Inspectores de primera enseñanza y á los Secretarios de las Juntas de Instrucción pública para que, sin necesidad de licencia, puedan concurrir á las sesiones que celebre el Congreso nacional precitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Relación de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administración civil otorgadas por este Ministerio durante el mes de Julio último.*

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

A D. Federico de Loygorri.

A D. Nicolás Acero y Abad.

DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

A D. Juan Agustí y Carreras.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo-reconocimiento, expedido por el extinguido Banco Nacional de San Carlos en 11 de Octubre de 1786, que comprende cuatro acciones del mismo, números 133.050 á 53, pertenecientes al Hospital de Nuestra Señora del Pilar de la ciudad de Granada, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 24 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.<sup>o</sup> y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Agosto de 1888.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Junio del año de 1888, comparado con igual mes del de 1887.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE JUNIO DE 1887			EN EL MES DE JUNIO DE 1888			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JUNIO DE 1887 Y 1888					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Junio de 1888.			Menos en el mes de Junio de 1888.		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 1. <sup>a</sup>													
Carbones minerales.....	Tonelada.	391	7.038	»	549	9.982	»	158	2.944	»	»	»	»
Galena no argentífera.....	Kilog....	109.636	32.891	»	382.640	114.792	»	273.004	81.901	»	»	»	»
— argentífera, á (naciones convenidas.	Idem....	659.450	395.670	»	405.000	243.000	»	»	»	»	254.450	152.670	»
Idem no convenidas.	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros minerales de plomo.....	Idem....	21.119	5.280	»	51.600	12.900	»	30.481	7.620	»	»	»	»
Blenda.....	Idem....	1.870.000	46.750	»	1.150.000	28.750	»	»	»	»	720.000	18.000	»
Calamina.....	Idem....	3.505.000	122.675	»	5.415.000	189.525	»	1.910.000	66.850	»	»	»	»
Fosforita.....	Idem....	1.320.000	13.200	»	700.000	7.000	»	»	»	»	620.000	6.200	»
Mineral de cobre.....	Idem....	69.629.746	2.785.190	»	77.710.802	3.108.432	»	8.081.056	323.242	»	»	»	»
Idem de hierro.....	Idem....	432.736.609	3.894.629	»	449.672.960	4.047.057	»	16.936.351	152.428	»	»	»	»
Tierra manganosa.....	Idem....	548.000	27.400	»	»	»	»	»	»	»	548.000	27.400	»
Losetas y el mosaico.....	Idem....	11.575	3.473	»	24.725	7.418	»	13.150	3.945	»	»	»	»
Azulejos.....	Idem....	6.015	2.707	»	8.324	3.746	»	2.309	1.039	»	»	»	»
Loza ordinaria.....	Idem....	3.755	3.004	»	7.934	6.347	»	4.179	3.343	»	»	»	»
Idem fina y porcelana.....	Idem....	744	744	»	625	625	»	»	»	»	119	119	»
CLASE 2. <sup>a</sup>													
Hierro colado en lingotes.....	Kilog....	10.005.219	650.339	»	6.095.222	396.189	»	»	»	»	3.909.997	254.150	»
Idem forjado en barras.....	Idem....	2.009	703	»	149	52	»	»	»	»	1.860	651	»
Idem en carriles inútiles.....	Idem....	2.295.018	160.651	»	1.211.515	84.806	»	»	»	»	1.083.503	75.845	»
Idem y acero labrados.....	Idem....	46.956	25.826	»	36.260	19.943	»	»	»	»	10.696	5.883	»
Cáscara de cobre.....	Idem....	2.048.804	1.639.043	»	1.515.049	1.212.039	»	»	»	»	533.755	427.004	»
Cobre negro, y el cobre, bronce y latón viejos.....	Idem....	24.734	37.101	»	26.079	39.119	»	1.345	2.018	»	»	»	»
Idem en torales.....	Idem....	»	»	»	4.090	7.362	»	4.090	7.362	»	»	»	»
Idem en barras.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en planchas y clavos.....	Idem....	4.653	11.633	»	1.740	4.350	»	»	»	»	2.913	7.283	»
Latón en planchas.....	Idem....	»	»	»	40	92	»	40	92	»	»	»	»
Azogue.....	Idem....	316.680	1.900.080	»	192.431	1.154.586	»	»	»	»	124.249	745.494	»
Plomo argentífero (naciones convenidas en galápagos, á ídem no convenidas.	Idem....	5.784.464	2.313.786	»	6.249.603	2.499.841	»	465.139	186.055	»	»	»	»
Plomo pobre en ídem.....	Idem....	4.513.622	1.579.768	»	4.857.394	1.700.088	»	343.772	120.320	»	»	»	»
Idem en tubos.....	Idem....	684	308	»	»	»	»	»	»	»	684	308	»
Idem labrado.....	Idem....	12.296	4.918	»	21.276	8.510	»	8.980	3.592	»	»	»	»
CLASE 3. <sup>a</sup>													
Cacahuet.....	Kilog....	10.077	3.527	»	39.275	13.746	»	29.198	10.219	»	»	»	»
Regaliz en rama.....	Idem....	548.566	137.142	»	412.298	103.075	»	»	»	»	136.268	34.067	»
Idem en pasta.....	Idem....	32.780	42.614	»	39.396	51.215	»	6.616	8.601	»	»	»	»
Sal común.....	Idem....	28.956.800	434.352	»	19.853.826	297.807	»	»	»	»	9.102.974	136.545	»
Jabón duro.....	Idem....	329.220	213.993	»	432.733	281.276	»	103.513	67.283	»	»	»	»
CLASE 4. <sup>a</sup>													
Tejidos de algodón blancos.....	Kilog....	116.366	581.830	»	176.382	881.910	»	60.016	300.080	»	»	»	»
Idem teñidos y estampados.....	Idem....	29.882	209.174	»	51.815	362.705	»	21.933	153.531	»	»	»	»
Idem de punto.....	Idem....	13.998	83.988	»	43.778	262.668	»	29.780	178.680	»	»	»	»
CLASE 5. <sup>a</sup>													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	2.595	6.488	»	110	275	»	»	»	»	2.485	6.213	»
Jarcia y cordelería.....	Idem....	27.762	31.926	»	27.096	31.160	»	»	»	»	666	766	»
Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Idem....	9.396	56.376	»	4.401	26.406	»	»	»	»	4.995	29.970	»
Idem cruzados de ídem id.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 6. <sup>a</sup>													
Lana sucia.....	Kilog....	1.183.273	2.011.564	»	1.061.657	1.804.817	»	»	»	»	121.616	206.747	»
Idem lavada.....	Idem....	»	»	»	404	1.616	»	404	1.616	»	»	»	»
Mantas.....	Idem....	4	32	»	159	1.272	»	155	1.240	»	»	»	»
Tejidos de punto.....	Idem....	39	624	»	72	1.152	»	33	528	»	»	»	»
Paños de lana pura.....	Idem....	6.414	128.280	»	5.005	100.100	»	»	»	»	1.409	28.180	»
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	»	»	»	54	648	»	54	648	»	»	»	»
Los demás tejidos de lana pura.....	Idem....	872	12.208	»	2.949	41.286	»	2.077	29.078	»	»	»	»
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	»	»	»	720	7.200	»	720	7.200	»	»	»	»
CLASE 7. <sup>a</sup>													
Capullo de seda.....	Kilog....	»	»	»	4.035	48.420	»	4.035	48.420	»	»	»	»
Seda cruda.....	Idem....	768	35.328	»	2.424	111.504	»	1.656	76.176	»	»	»	»
Idem para coser.....	Idem....	12	660	»	167	9.185	»	155	8.525	»	»	»	»
Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.	Idem....	310	29.450	»	375	35.625	»	65	6.175	»	»	»	»
Idem labrados ídem id.....	Idem....	40	5.800	»	161	23.345	»	21	17.545	»	»	»	»
CLASE 8. <sup>a</sup>													
Papel continuo.....	Kilog....	12.227	11.004	»	4.494	4.044	»	»	»	»	7.733	6.960	»
Idem hecho á mano.....	Idem....	42.653	72.510	»	41.312	70.230	»	»	»	»	1.341	2.280	»
Idem para cartas y los sobres.....	Idem....	2.584	3.876	»	1.711	2.567	»	»	»	»	873	1.309	»
Idem para fumar.....	Idem....	95.463	286.404	»	105.679	317.037	»	10.211	30.633	»	»	»	»
Libros.....	Idem....	44.087	132.261	»	53.432	160.296	»	9.345	28.035	»	»	»	»
Papel para empaquetar.....	Idem....	21.484	15.039	»	57.858	40.501	»	36.374	25.462	»	»	»	»
CLASE 9. <sup>a</sup>													
Corcho en plan- (la provincia de Gerona chas, de... (las demás provincias.	Kilog....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en cuadradillos.....	Millar....	176.569	84.753	»	150.292	72.140	»	»	»	»	26.277	12.613	»
Idem en tapones.....	Idem....	42.231	422.310	»	18.785	187.850	»	»	»	»	23.446	234.460	»
Idem en cualquier otra forma.....	Idem....	24.022	336.308	»	107.171	1.500.394	»	83.149	1.164.086	»	»	»	»
Esparto en rama.....	Kilog....	»	»	»	7.900	1.185	»	7.900	1.185	»	»	»	»
Idem obrado.....	Idem....	2.878.600	575.720	»	2.388.950	477.790	»	»	»	»	489.650	97.930	»
Tropos para fabricar papel.....	Idem....	116.082	34.825	»	38.911	11.673	»	»	»	»	77.171	23.152	»
CLASE 10. <sup>a</sup>													
Ganado caballar.....	Uno.....	125	56.250	»	226	101.700	»	101	45.450	»	»	»	»
Idem mular.....	Idem....	146	65.700	»	144	64.800	»	»	»	»	2	900	»
Idem asnal.....	Idem....	55	3.850	»	63	4.410	»	8	560	»	»	»	»
Idem vacuno.....	Idem....	3.510	1.140.750	»	3.620	1.176.500	»	110	35.750	»	»	»	»
Idem lanar.....	Idem....	1.591	19.092	»	1.505	18.060	»	»	»	»	86	1.032	»
Idem cabrío.....	Idem....	»	»	»	23	276	»	23	276	»	»	»	»
Idem de cerda.....	Idem....	183	18.300	»	40	4.000	»	»	»	»	143	14.300	»
Suela ó correjel.....	Kilog....	9.446	85.014	»	3.231	29.079	»	»	»	»	6.215	55.935	»
Vaqueta.....	Idem....	1.134	7.938	»	833	5.831	»	»	»	»	301	2.107	»
Pieles de becerro curtidas.....	Idem....	273	3.003	»	259	2.849	»	»	»	»	14	154	»
Badanas, tafletes y las demás pieles..	Idem....	17.321	103.926	»	18.681	112.086	»	1.360	8.160	»	»	»	»
Cáizado.....	Idem....	63.501	1.016.016	»	72.291	1.156.656	»	8.790	140.640	»	»	»	»
CLASE 12. <sup>a</sup>													
Pescados frescos.....	Kilog....	67.621	16.905	»	76.069	19.017	»	8.448	2.112	»	»	»	»
Langostas y mariscos.....	Idem....	54.835	76.769	»	71.773	100.482	»	16.938	23.713	»	»	»	»
Sardina salada y prensada.....	Idem....	60.880	30.440	»	200.291	100.146	»						

ARTÍCULOS	UNIDAD.	EN EL MES DE JUNIO DE 1887		EN EL MES DE JUNIO DE 1888		DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JUNIO DE 1887 Y 1888							
						Más en el mes de Junio de 1888.			Menos en el mes de Junio de 1888.				
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Los demás pescados salados, ahumados y curados.....	Kilog....	63.582	60.403	>	122.552	116.424	>	58.970	56.020	>	>	>	>
Arroz.....	Idem....	22.030	10.354	>	136.296	64.059	>	114.266	53.705	>	>	>	>
Cebada.....	Idem....	440	66	>	53.845	8.077	>	53.405	8.011	>	>	>	>
Centeno.....	Idem....	173.925	27.828	>	119.659	19.145	>	>	>	>	54.266	8.683	>
Trigo.....	Idem....	16.400	3.280	>	2.060	412	>	>	>	>	14.340	2.868	>
Harina de trigo.....	Idem....	839.866	285.554	>	1.607.099	546.414	>	767.233	260.860	>	>	>	>
Garbanzos.....	Idem....	191.504	95.752	>	249.711	124.856	>	58.207	29.104	>	>	>	>
Ajos.....	Idem....	305.627	220.051	>	458.154	329.871	>	152.527	109.820	>	>	>	>
Cebollas.....	Idem....	25.960	3.894	>	49.300	7.395	>	23.340	3.501	>	>	>	>
Judías verdes.....	Idem....	7.587	2.276	>	3.000	900	>	>	>	>	4.587	1.376	>
Patatas.....	Idem....	88.720	8.872	>	288.318	28.832	>	199.598	19.960	>	>	>	>
Hortalizas y legumbres no expresadas	Idem....	512.337	76.850	>	793.104	118.966	>	280.767	42.116	>	>	>	>
Almendra en cáscara.....	Idem....	12.724	10.815	>	36.584	31.096	>	23.860	20.281	>	>	>	>
Idem en pepita.....	Idem....	65.589	108.222	>	101.215	167.005	>	35.626	58.783	>	>	>	>
Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem....	171.137	102.682	>	204.121	122.473	>	32.984	19.791	>	>	>	>
Avellanas.....	Idem....	642.116	321.058	>	161.185	80.593	>	>	>	>	480.931	240.465	>
Castañas.....	Idem....	45	10	>	>	>	>	>	>	>	45	10	>
Higos secos.....	Idem....	15.753	4.726	>	9.000	2.700	>	>	>	>	6.753	2.026	>
Nueces.....	Idem....	22	7	>	>	>	>	>	>	>	22	7	>
Pasas.....	Idem....	224.290	123.360	>	162.347	89.291	>	>	>	>	61.943	34.069	>
Las demás frutas secas.....	Idem....	579	232	>	3.376	1.350	>	2.797	1.118	>	>	>	>
Granadas.....	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Limonas.....	Idem....	34.088	6.136	>	68.767	12.378	>	34.679	6.242	>	>	>	>
Naranjas.....	Idem....	1.136.120	204.502	>	4.359.952	784.791	>	3.223.832	580.289	>	>	>	>
Uvas.....	Idem....	8.917	4.459	>	>	>	>	>	>	>	8.917	4.459	>
Las demás frutas frescas.....	Idem....	57.718	13.852	>	33.458	8.030	>	>	>	>	24.260	5.822	>
Anís.....	Idem....	19.607	19.607	>	41.354	41.354	>	21.747	21.747	>	>	>	>
Azafrán.....	Idem....	685	61.650	>	1.530	137.700	>	845	76.050	>	>	>	>
Cominos.....	Idem....	4.726	5.671	>	22.219	26.663	>	17.493	20.992	>	>	>	>
Pimienta molida y sin moler.....	Idem....	59.240	53.316	>	190.434	171.391	>	131.194	118.075	>	>	>	>
Aceite común.	Alicante.....	Idem....	46.414	39.452	137.324	116.725	>	970.910	77.273	>	>	>	>
	Baleares.....	Idem....	5.370	4.565	450	383	>	>	>	>	4.920	4.182	>
	Barcelona.....	Idem....	114.019	96.916	227.160	193.086	>	113.141	96.170	>	>	>	>
	Castellón.....	Idem....	>	>	135	115	>	135	115	>	>	>	>
	Gerona.....	Idem....	42.000	35.700	13.119	11.151	>	>	>	>	28.881	24.549	>
	Huesca.....	Idem....	220	187	164	139	>	>	>	>	56	48	>
	Lérida.....	Idem....	1.200	1.020	>	>	>	>	>	>	1.200	1.020	>
	Murcia.....	Idem....	19.124	16.255	>	>	>	>	>	>	19.124	16.255	>
	Tarragona.....	Idem....	2.165	1.849	21.357	18.153	>	19.192	16.313	>	13.972	11.866	>
	Valencia.....	Idem....	20.088	17.075	6.116	5.209	>	>	>	>	290	247	>
	Almería.....	Idem....	462	393	172	146	>	>	>	>	>	>	>
	Cádiz.....	Idem....	187.543	159.412	347.443	295.327	>	159.900	135.915	>	>	>	>
	Granada.....	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Huelva.....	Idem....	>	>	106	90	>	106	90	>	>	>	>
	Málaga.....	Idem....	98.032	83.327	87.243	74.157	>	>	>	>	10.789	9.170	>
	Sevilla.....	Idem....	>	>	53.106	45.140	>	53.106	45.140	>	>	>	>
	Badajoz.....	Idem....	>	>	7.530	6.401	>	7.530	6.401	>	>	>	>
	Cáceres.....	Idem....	>	>	375	319	>	375	319	>	>	>	>
	Coruña.....	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Guipúzcoa.....	Idem....	590	502	345	293	>	>	>	>	245	209	>
Lugo.....	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Navarra.....	Idem....	>	>	50	43	>	50	43	>	>	>	>	
Orense.....	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Oviedo.....	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Pontevedra.....	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Salamanca.....	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Santander.....	Idem....	2.645	2.248	>	>	>	>	>	>	2.645	2.248	>	
Vizcaya.....	Idem....	545	463	>	>	>	>	>	>	545	463	>	
Zamora.....	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Aguardiente común.....	Hectol....	478	28.680	>	674	40.440	>	196	11.760	>	>	>	>
Idem anisado.....	Idem....	589	38.285	>	1.125	73.125	>	536	34.840	>	>	>	>
Espíritu de vino.....	Idem....	7	595	>	4.800	360.000	>	4.793	359.405	>	>	>	>
Vino común ó de pasto, á	Francia.....	Idem....	451.013	13.530.390	615.184	18.455.520	>	164.171	4.925.130	>	>	>	>
	Inglaterra.....	Idem....	6.309	189.270	5.574	167.220	>	>	>	>	735	22.050	>
	Resto de Europa y Africa	Idem....	14.585	437.550	15.786	473.580	>	1.201	36.030	>	>	>	>
	América española.....	Idem....	13.783	413.490	39.102	1.173.060	>	25.319	759.570	>	>	>	>
	Idem extranjera.....	Idem....	92.046	2.761.380	49.808	1.494.240	>	>	>	>	42.238	1.267.140	>
	Asia y Oceanía.....	Idem....	3.160	94.800	1.675	50.250	>	>	>	>	1.485	44.550	>
	Francia.....	Idem....	40	5.200	4.619	600.470	>	4.579	595.270	>	>	>	>
	Inglaterra.....	Idem....	6.164	801.320	8.755	1.138.150	>	2.591	336.830	>	>	>	>
	Resto de Europa y Africa	Idem....	4.638	602.940	2.167	281.710	>	>	>	>	2.471	321.230	>
	América española.....	Idem....	341	44.330	283	36.790	>	>	>	>	58	7.540	>
Idem extranjera.....	Idem....	905	117.650	2.556	332.280	>	1.651	214.630	>	>	>	>	
Asia y Oceanía.....	Idem....	148	19.240	150	19.500	>	2	260	>	64	5.760	>	
Francia.....	Idem....	3.493	314.370	3.429	308.610	>	>	>	>	>	>	>	
Inglaterra.....	Idem....	>	>	219	19.710	>	219	79.710	>	>	>	>	
Resto de Europa y Africa	Idem....	5	450	900	81.000	>	895	80.550	>	>	>	>	
América española.....	Idem....	304	27.360	360	32.400	>	56	5.040	>	>	>	>	
Idem extranjera.....	Idem....	260	23.400	1.206	108.540	>	946	85.140	>	>	>	>	
Asia y Oceanía.....	Idem....	39	3.510	28	2.520	>	>	>	>	11	990	>	
Algarrobas.....	Kilog....	2.491	274	>	129.000	14.190	>	126.509	13.916	>	>	>	>
Alpiste.....	Idem....	7.959	2.388	>	21.878	6.663	>	13.919	4.175	>	>	>	>
Conservas alimenticias.....	Idem....	501.831	752.747	>	656.220	984.330	>	154.389	231.583	>	>	>	>
Embutidos.....	Idem....	14.686	73.430	>	34.127	170.635	>	19.441	97.205	>	65.087	37.750	>
Pastas para sopa.....	Idem....	104.606	60.671	>	39.519	22.921	>	>	>	>	>	>	>
CLASE 13. <sup>a</sup>													
Cerillas fosfóricas.....	Kilog....	1.700	3.400	>	2.233	4.466	>	553	1.066	>	>	>	>
Naipes.....	Idem....	10.945	65.670	>	9.662	57.972	>	>	>	>	1.283	7.698	>
TOTALES.....			47.016.860	12		55.465.956	18		13.150.473	6		4.701.377	>
Diferencia de más en valores en el mes de Junio de 1888, comparado con el de 1887.....									8.449.096	>		>	>
Diferencia de más en derechos en el mes de Junio de 1888, comparado con el de 1887.....									>	6		>	>

NAVEGACIÓN.—Movimiento general de salida durante el mes de Junio de 1888.

CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES	TONELADAS	
		De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
Con carga.....	de vapor.....		

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexos, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital en el día 1.º de Agosto

Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	21	Soltero...	Tuberculosis.....	San Carlos.....	»	26	Hembra..	54	Soltera...	Tuberculosis.....	Ferraz.....	»
2	Idem....	43	Casado...	Idem.....	Bravo Murillo.....	»	27	Idem....	10	Idem....	Idem.....	Hospital provincial.....	»
3	Idem....	19	Soltero...	Idem.....	Hospital provincial.....	»	28	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Paseo Imperial.....	»
4	Idem....	39	Idem....	Idem.....	Idem.....	»	29	Idem....	24	Idem....	Idem.....	Hospital provincial.....	»
5	Idem....	47	Casado...	Idem.....	Piamonte.....	»	30	Idem....	9 m.	Idem....	Difteria.....	Lechuga.....	»
6	Idem....	31	Idem....	Meningitis.....	Limón.....	»	31	Idem....	9 m.	Idem....	Idem.....	Oso.....	»
7	Idem....	3 m.	Soltero...	Enterocolitis.....	Salitre.....	»	32	Idem....	9	Idem....	Idem.....	Ribera de Curtidores.....	»
8	Idem....	7 m.	Idem....	Estomatitis.....	Ave María.....	»	33	Idem....	5	Idem....	Meningitis.....	Idem.....	»
9	Idem....	1	Idem....	Dentición.....	Rodas.....	»	34	Idem....	6 m.	Idem....	Idem.....	Glorieta de Quevedo.....	»
10	Idem....	7 m.	Idem....	Enteritis.....	Arganzuela.....	»	35	Idem....	65	Casada...	Lesión.....	Hospital provincial.....	»
11	Idem....	1	Idem....	Tabes.....	Blasco Garay.....	»	36	Idem....	37	Idem....	Enag. mental.....	Idem.....	»
12	Idem....	4 m.	Idem....	Hernia.....	Casino.....	»	37	Idem....	60	Viuda...	Cáncer.....	Travesía Fúcar.....	»
13	Idem....	65	Casado...	Catarro.....	Carretera de Extremadura.....	»	38	Idem....	17	Soltera...	Tifus.....	Santiago.....	»
14	Idem....	1	Soltero...	Idem.....	Jesús y María.....	»	39	Idem....	3	Idem....	Enterocolitis.....	San Bernardo.....	»
15	Idem....	63	Casado...	Idem.....	Almagro.....	»	40	Idem....	3	Idem....	Meningitis.....	Cava Baja.....	»
16	Idem....	10	Soltero...	Empacho.....	Hospital provincial.....	»	41	Idem....	5 d.	Idem....	Atrepsia.....	Campomanes.....	»
17	Idem....	13	Idem....	Embolia.....	Idem.....	»	42	Idem....	1	Idem....	Derrame.....	Pozas.....	»
18	Idem....	68	Idem....	Estrechez.....	Idem.....	»	43	Idem....	8 m.	Idem....	Eclampsia.....	Huerta del Bayo.....	»
19	Idem....	»	»	Desconocida.....	Idem.....	Judicial.	44	Idem....	1	Idem....	Enterocolitis.....	Ronda de Segovia.....	»
20	Idem....	73	Casado...	Derrame.....	Maldonadas.....	»	45	Idem....	70	Viuda...	Catarro.....	Hospital provincial.....	»
21	Idem....	6 m.	Soltero...	Bronquitis.....	Ronda de Segovia.....	»	46	Idem....	60	Idem....	Idem.....	Idem.....	»
22	Idem....	5	Idem....	Derrame.....	Plaza de Matute.....	»	47	Idem....	42	Casada...	Carcinoma.....	Idem.....	»
23	Idem....	50	Casado...	Pulmonía.....	Ayala.....	»	48	Idem....	59	Viuda...	Catarro.....	Leganitos.....	»
24	Idem....	Feto	Idem....	Idem.....	Goya.....	»	49	Idem....	Feto	Idem....	Idem.....	Santa Engracia.....	»
25	Idem....	Idem.	Idem....	Idem.....	Hermosilla.....	»	50	Idem....	Idem.	Idem....	Idem.....	Justa.....	»

Total de inhumaciones: 46 y cuatro fetos.—Varones 25 y hembras 25.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

No habiendo podido tener lugar el acto de la apertura de las proposiciones presentadas para las subastas de varias obras de carreteras en las provincias de Almería, Lugo y Madrid, que debía verificarse el día 31 del mes próximo pasado, por no haberse recibido los pliegos presentados en todos los Gobiernos de provincia, según dispone el art. 7.º de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, y cumplida ya esta condición, esta Dirección general, según lo dispuesto en el artículo 8.º de la citada instrucción, ha señalado el día 8 del actual, á la una de la tarde, para la apertura de las proposiciones en el salón de subastas del Ministerio de Fomento. Madrid 3 de Agosto de 1888.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 2

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 10 Manuel Gómez.—Tebongo.
- 11 María Zalacain.—Escorial.
- 12 José María Navarro.—Murcia.
- 13 Irene Huerta.—Santander.
- 14 Lorenzo Pichel.—Villachica.
- 15 Antonio Castro.—Hornillos de Cerato.
- 16 Félix López.—Albacete.
- 17 Aurelia Alvarez.—San Justo.
- 18 María Fuente.—Amorevieta.
- 19 Manuel Quintana.—Carabanchel.

Madrid 3 de Agosto de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 3

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
Mondariz.....	Concepción Siloniz.—Guernica.
Gijón.....	Sin destinatario.—Calle Jacometrezo, 40.
Pontevedra.....	Luisa Sancho.—Villalar, 3, bajo (ausente).
Barcelona.....	Gabarro.—Chegaray, 9, segundo.
Vallombrosa....	Riccardo Garibaldí.—Ministro Guerra. Madrid.
Navalmoral.....	Ladislao Enrique García Covilla.—Fuentes, número 12, tercero derecha.
Biarritz.....	Banco Hipotecario.—Madrid.
Rome.....	Menni Provinciale benfratelli.—Huertas, 59
Vega Ribadeo....	Leopoldo Cruz.—Sin señas.
Berlin.....	Villy Vogel.—Idem.
Sans.....	Antonio Seguí.—León, 8, cuarto derecha.
Cádiz.....	Antonio Gibríanes.—Lista Telégrafos.
	<i>Este.</i>
Coruña.....	Manuel Rubio.—Sin señas.
	<i>Sur.</i>
Panticosa.....	Alfredo Cortina.—Verónica, 6.
Denia.....	Estuch.—Lope Vega, 13.
Tineo.....	Antonio Moresa.—San Juan, 22.

Madrid 3 de Agosto de 1888.—Por el Jefe del Centro, Barco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Concurso para erigir una estatua al fundador del Monte de Piedad.

La Comisión nombrada por el Consejo de administración del establecimiento para erigir una estatua al Presbítero Don Francisco Piquer, fundador del Monte de Piedad de Madrid, ha acordado anunciar concurso al efecto, entre escultores españoles, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª La estatua tendrá de tamaño vez y media el natural, será de bronce fundido y se colocará sobre un basamento de cinco metros de altura, que, ya aprobado su proyecto, podrá examinarse en las oficinas del indicado Monte de Piedad.

2.ª Las dimensiones del plinto de la estatua habrán de ser de 0'80 (ochenta centímetros), por cada uno de sus cuatro lados; siendo esta circunstancia de ineludible cumplimiento, y que por lo tanto ha de tenerse en cuenta por todos los artistas que concurren al certamen.

3.ª En el basamento ó pedestal se colocará un bajo relieve, también de bronce fundido, de cuyo motivo se instruirá á los opositores.

4.ª Los opositores presentarán la estatua resultado de su pensamiento, para que de él pueda juzgarse en el concurso, vaciada en escayola y al tercio del tamaño de la ejecución.

5.ª El modelo del bajo relieve será también presentado en la misma forma y en las mismas condiciones indicadas para la estatua.

6.ª Para la presentación de los modelos de estatua y bajo relieve se señala un plazo que espirará á las doce de la noche del día 1.º de Diciembre del corriente año, sin que el mencionado plazo pueda prorrogarse por motivo alguno.

7.ª La entrega de modelos se hará en la Dirección del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, acompañándolos de pliegos cerrados que contengan, además del relato de méritos y servicios del autor, su nombre, apellido y domicilio, y en el exterior, ó sea en el sobre, un lema exactamente igual á aquel con que esté señalado el modelo de su referencia.

8.ª El escultor que mereciere la aprobación de su trabajo en primer lugar, ejecutará la estatua y bajo relieve definitivo, de conformidad con todo cuanto oportunamente queda indicado; siendo de su única cuenta y responsabilidad los gastos de adquisición de material, pago de escalpelinos, arrastres, erección y cuantos fueren necesarios, exceptuando los de andamiaje, hasta que aquella quede instalada en el sitio correspondiente.

9.ª Para recompensa total de todos estos trabajos, se señala la suma de 20.000 pesetas, que con las garantías bastantes á la debida seguridad del establecimiento, se satisfarán al artista premiado, en dos plazos iguales de á 10.000 pesetas cada uno; entendiéndose el primero tan pronto como se le haga saber tal circunstancia, y verificando el segundo cuando, cumplidas todas las condiciones del certamen, entregue definitivamente la estatua y bajo relieve que son su objeto.

10. La Comisión especial del Consejo designada para entender en el asunto, elegirá aquellos modelos que á su juicio reúnan las condiciones antedichas, admitiendo el que considere mejor, ó desechándolos todos, sin que por ello se cree derecho á reclamación alguna por parte de sus autores.

11. Para el acuerdo y resolución definitiva será oída la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando.

12. La Comisión, si hallare mérito bastante para ello en alguno de los trabajos presentados y no premiados en primer término, podrá conceder un accésit de 1.000 pesetas que se entregarán á aquel de los artistas que tal concepto mereciere.

13. Los trabajos todos, luego de juzgados y de pronunciado el fallo, se expondrán al público en las dependencias del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, por término de ocho días, con la indicación de premiado el que tal calificación mereciere y de accésit el que así hubiese sido considerado.

14. Transcurrido el plazo dicho en la base anterior, los modelos no premiados y los pliegos á ellos anexos, serán entregados á los respectivos autores, mediante la devolución del recibo facilitado al presentarlos al concurso.

Madrid 1.º de Agosto de 1888.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Concurso para erigir una estatua al fundador de la Caja de Ahorros.

La Comisión nombrada por el Consejo de administración del establecimiento para erigir una estatua á D. Joaquín Vizcaino, Marqués viudo de Pontejos, fundador de la Caja de Ahorros de Madrid, ha acordado anunciar concurso al efecto, entre escultores españoles, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª La estatua tendrá de tamaño vez y media el natural, será de bronce fundido y se colocará sobre un basamento de cinco metros de altura, que, ya aprobado su proyecto, podrá examinarse en las oficinas del indicado Monte de Piedad.

2.ª Las dimensiones del plinto de la estatua habrán de ser de 0'80 (ochenta centímetros), por cada uno de sus cuatro lados; siendo esta circunstancia de ineludible cumplimiento, y que por lo tanto ha de tenerse en cuenta por todos los artistas que concurren al certamen.

3.ª Los opositores presentarán la estatua resultado de su pensamiento, para que de él pueda juzgarse en el concurso, vaciada en escayola y al tercio del tamaño de ejecución.

4.ª Para la presentación del modelo se señala un plazo, que espirará á las doce del día 1.º de Diciembre del corriente año, sin que el mencionado plazo pueda prorrogarse por motivo alguno.

5.ª La entrega de modelos se hará en la Dirección del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, acompañándolos de pliegos cerrados que contengan, además del relato de méritos y servicios del autor, su nombre, apellido y domicilio, y en el exterior, ó sea en el sobre, un lema exactamente igual á aquel con que esté señalado el modelo de su referencia.

6.ª El escultor que mereciere la aprobación de su trabajo en primer lugar, ejecutará la estatua definitiva, de conformidad con todo cuanto oportunamente queda indicado; siendo de su única cuenta y responsabilidad los gastos de adquisición de material, pago de escalpelinos, arrastres, erección y cuantos fueren necesarios, exceptuando los de andamiaje hasta que aquella quede instalada en el sitio correspondiente.

7.ª Para recompensa total de todos estos trabajos se señala la suma de 20.000 pesetas, que con las garantías bastantes á la debida seguridad del establecimiento, se satisfarán al artista premiado en dos plazos iguales de á 10.000 pesetas cada uno; entendiéndose el primero tan pronto como se le haga saber tal circunstancia, y verificando el segundo cuando, cumplidas todas las condiciones del certamen, entregue definitivamente la estatua objeto del mismo.

8.ª La Comisión especial del Consejo designada para entender en el asunto, elegirá aquel modelo que á su juicio reúna las condiciones antedichas; admitiendo el que considere mejor ó desechándolos todos, sin que por ello se cree derecho á reclamación alguna por parte de sus autores.

9.ª Para el acuerdo y resolución definitiva será oída la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando.

10. La Comisión, si hallare mérito bastante para ello en alguno de los trabajos presentados y no premiados en primer término, podrá conceder un accésit de 1.000 pesetas que se entregarán á aquel de los artistas que tal concepto mereciere.

11. Los trabajos todos, luego de juzgados y de pronunciado el fallo, se expondrán al público en las dependencias del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, por término de ocho días, con la indicación de premiado el que tal calificación mereciere y de accésit el que así hubiese sido considerado.

12. Transcurrido el plazo dicho en la base anterior, los modelos no premiados y los pliegos á ellos anexos serán entregados á los respectivos autores, mediante la devolución del recibo facilitado al presentarlos al concurso.

Madrid 1.º de Agosto de 1888.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ALTEA

En cumplimiento de lo mandado por la Sala de justicia de esta Audiencia en providencia del día de hoy en la causa que se sigue, procedente del Juzgado de Denia, contra Vicente Aguilar Sendra, por el delito de robo, se cita, llama y emplaza

za á Isabel Moncho Mas, de veintinueve años de edad, vecina de Jalón y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia para ser citada con el fin de asistir como testigo al juicio oral de la causa de que se trata el día en que han de dar principio sus sesiones; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Altea 23 de Julio de 1888.—El Secretario, Manuel Martínez. J—4553

## HUELVA

D. Carlos Halcón y Mendoza, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huelva.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado por la Sección primera de esta Audiencia en la causa instruida en el Juzgado de esta capital contra Francisco Pérez Macías, que es hijo de José y de Bella, natural y vecino de esta capital, ignorándose su actual paradero, de cuarenta años de edad, sin instrucción y de las señas particulares que á continuación se expresan, por el delito de hurto, se cita, llama y emplaza al referido procesado para que en el improrrogable término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan de dicha causa; pues de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nación, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del aludido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Huelva á 21 de Julio de 1888.—Carlos Halcón.—Por orden de la Sala, el Secretario, Miguel Osuna.

## Señas del procesado.

Estatura baja, color moreno, ojos, cejas y pelo negros; viste traje de marinero en mal uso. J—4530

D. Carlos Halcón y Mendoza, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huelva.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado por la Sección primera de esta Audiencia en la causa instruida en el Juzgado de Valverde del Camino contra Fernando Gómez Muñoz, que es hijo de Juan y de María, natural del Valle de Abdalajís, provincia de Málaga, vecino de Nerva, ignorándose su actual paradero, de veintisiete años de edad, sin instrucción y de las señas particulares que á continuación se expresan, por el delito de hurto, se cita, llama y emplaza al citado procesado para que en el improrrogable término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resulta de dicha causa; pues de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nación, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del aludido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Huelva á 21 de Julio de 1888.—Carlos Halcón.—Por orden de la Sala, El Secretario Miguel Osuna.

## Señas del procesado

Estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz afilada, barba poblada, frente regular, color triguero. J—4531

## ORENSE

D. Germán Arias y Montes, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción de Allariz, por falsedad, contra Francisco Quintas Conde y otros, la Sección primera de esta Audiencia, por providencia de 19 del actual, acordó, entre otros particulares, que mediante resulta que aquél se ausentó de su domicilio, encontrándose en ignorado paradero, se le llame por requisitorias que se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de diez días comparezca ante este Tribunal para su ingreso en la cárcel de esta ciudad.

Exhortando á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la Sala en la referida cárcel.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que sello y firmo en Orense á 21 de Julio de 1888.—Germán Arias.

## Señas personales.

Francisco Quintas Conde, de setenta y dos años, natural y vecino de Pimiar de Taboadela, casado, propietario. J—4532

## UBEDA

A virtud de lo mandado por la Sala en providencia fecha de hoy, dictada en causa procedente del Juzgado de instrucción de Cazorra y que se sigue de oficio en esta Audiencia, por el delito de hurto contra Tomás González García, vecino de Santo Tomé, cuyo actual paradero se ignora, se cita al referido procesado para que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, á fin de instruirle del escrito de conformidad con el de calificación del Sr. Fiscal presentado por su Procurador, y en su virtud manifieste si se ratifica ó no en aquél; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ubeda 21 de Julio de 1888.—M. Navarrete. J—4548

## Juzgados militares.

## ALICANTE

D. Julio Ibáñez Aliaga, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Tetuán, núm. 47, y Fiscal instructor de la sumaria que me hallo instruyendo contra el soldado de este batallón Pablo Torres Martínez por no haber sido hallado al ser llamado al cuerpo para cubrir bajas reglamentarias, cuyo individuo al desembarcar en la Península, procedente del Ejército de Cuba, pasó á fijar su residencia á Alicante con licencia temporal y cuyo paradero se ignora.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Pablo Torres Martínez, hijo de Luis y de Dolores, natural de Orihuela, provincia de Alicante, estatura un metro 632 milímetros, oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, producción buena; señas particulares, ninguna; fué fliado como volunta-

rio presentado por la empresa de D. Ramón Felip Sastre en 5 de Enero de 1886 en el banderín para Ultramar de Alicante, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de Pablo Torres Martínez, cuyo domicilio y paradero se ignora, y en caso de ser habido lo presenten en el referido cuartel de San Francisco y á mi disposición.

Dada en Alicante á 24 de Julio de 1888.—El Teniente Fiscal instructor, Julio Ibáñez. 1364—M

## ARANJUEZ

D. Trinidad Malla y Fernández, Teniente de infantería, Auxiliar de la Comisión liquidadora de los cuerpos disueltos del Ejército de Cuba y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente de inventario de los bienes y efectos que dejó á su fallecimiento el Capitán Don Juan Formente Fagardo, por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Doña Adelaida de la Rocha, viuda de Camps, que residía el año 1881 en Santiago de Cuba, los primeros meses del año 1882 en la Habana y en Julio del mismo año había regresado á la Península, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del edicto, y á fin de enterarle de un asunto que le interesa, se presente en esta Fiscalía ó á las Autoridades civiles ó militares (que pasaran el oportuno aviso) del distrito á que corresponda el punto de su actual permanencia, rogando á los que sepan su paradero se sirvan manifestarlo.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y fijará en los sitios de costumbre.

Dado en Aranjuez á 9 de Julio de 1888.—El Teniente Fiscal, Trinidad Malla. 1363—M

## FERROL

D. Leopoldo Jofre y Montojo, Teniente Coronel graduado, Comandante de Ejército y Capitán fiscal del 4.º batallón de Artillería de plaza.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior por el delito de no haberse presentado en banderas al ser reclamado á activo servicio, al artillero de este batallón Juan Freire Paz, hijo de José y de Ramona, natural de la Coruña, parroquia de San Nicolás, Ayuntamiento de la Coruña, provincia del mismo nombre, de veintidós años de edad, quinto del reemplazo de 1886, su estatura un metro 670 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno y frente regular.

Usando de las facultades que en estos casos me conceden la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al expresado artillero, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el baluarte del Infante de esta plaza, donde se halla alojada la fuerza de este expresado batallón, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Ferrol á 25 de Julio de 1888.—Leopoldo Jofre. 1365—M

## MALAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera y última vez, á los que se consideren dueños de 20 bultos que le fueron arrojados á la escampavía *Gamo* al ir persiguiendo un falucho la noche del 13 de Junio de este año.

Teniendo entendido que si no se presentan en esta Fiscalía dentro del término de treinta días desde la publicación del presente, les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 18 de Julio de 1888.—Adolfo Segalerva. 1374—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia de Marina y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de treinta días á los que se consideren dueños de seis bultos de tabaco que estaban flotando en el mar en la rada de Estepona, y que apresó la escampavía *Gamo* la noche del 24 de Junio del presente año; teniendo entendido que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 18 de Julio de 1888.—Adolfo Segalerva. 1375—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días al prófugo de este trozo y brigada del año actual Juan García García, hijo de Pedro y Luisa, natural de Torremolinos, de estado soltero, edad veintinueve años, tres meses y ocho días, y profesión marinero; señas: ojos, cejas y pelo pardos, frente regular, nariz larga, boca regular, barba naciente, color triguero y sin otras particulares; teniendo entendido que de no presentarse en el término fijado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Málaga 18 de Julio de 1888.—Adolfo Segalerva. 1366—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días á los que se consideren dueños de ocho bultos de latas llenas de tabaco de contrabando y que apresó la ballenera de la Subcomisión hidrográfica en la rada de Estepona el día 19 de Marzo de este año.

Teniendo entendido que si no se presentan en el término prefijado les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Málaga 19 de Julio de 1888.—Adolfo Segalerva. 1373—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de diez días, al reo del delito de contrabando Francisco Ruiz Caparros, hijo de Juan y Ana, natural de Estepona, de veintisiete años de edad, estado soltero y profesión jornalero, para que se presente en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias.

Teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 19 de Julio de 1888.—Adolfo Segalerva. 1368—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de diez días al reo del delito de contrabando Pedro López, que fué apresado por la *Esmeralda* la noche del 14 de Octubre del año anterior, y se fugó de la misma, donde estaba detenido á la siguiente noche, llevándose una barra consigo en donde estaba metido por un pie.

Teniendo entendido que de no presentarse en esta Fiscalía en el término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 19 de Julio de 1888.—Adolfo Segalerva. 1369—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de diez días á los que se consideren dueños de 13 bultos de tabaco que arrojó el mar en el punto arroyo de las Cañas (Torremolinos) el día 18 de Noviembre del año anterior, para que se presenten en esta Comandancia para hacer valer sus derechos; teniendo entendido que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 21 de Julio de 1888.—Adolfo Segalerva. 1370—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de diez días á los que se consideren dueños de seis bultos que arrojó al mar un barco al irlo persiguiendo la escampavía *Gamo* la noche del 21 de Mayo de este año, para que se presenten en esta Comandancia en el término fijado; teniendo entendido que si así no lo hicieren les parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 21 de Julio de 1888.—Adolfo Segalerva. 1371—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de diez días á los que se consideren dueños de 2.000 arcacones apresadas con tabaco entre punta Plata y el Valerín la noche del 27 de Enero de 1888, para que se presenten en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias.

Teniendo entendido que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Málaga 23 de Julio de 1888.—Adolfo Segalerva. 1367—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de diez días á los que se consideren dueños de una embarcación apresada con 16 bultos y una caja de tabaco de contrabando por fuerza de Carabineros en la rada de este puerto el 14 de Octubre del año anterior, para la práctica de ciertas diligencias.

Teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 26 de Julio de 1888.—Adolfo Segalerva. 1372—M

## MANRESA

D. Maximiliano Guerrero Béjar, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Manresa, núm. 19, y Fiscal del mismo en la sumaria que se sigue por falta de presentación para ser destinado á Cuerpo al recluta del reemplazo de 1887 por el cupo de Sabadell, Barcelona, Luis Gaig Giralts.

Usando de las facultades que concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su núm. 3.º y con arreglo á lo mandado en los artículos 63 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Luis Gaig Giralts, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel del Cermen, con objeto de dar sus descargos.

Dado en Manresa á 26 de Julio de 1888.—Maximiliano Guerrero. 1387—M

## MONTORO

D. José Barroso Ruiz, Teniente del batallón depósito de Montoro, núm. 41 y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito.

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden y ley de Enjuiciamiento criminal militar vigente, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al recluta disponible de este batallón Fernando Gil Romero, natural de Torrecampo, provincia de Córdoba, para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto, comparezca en las oficinas de esta zona militar, sitas en la plaza de Alfonso XII de esta ciudad, para que responda á los cargos que se le hacen en la sumaria que le instruyo como Fiscal por haberse desertado de su residencia sin la competente autorización; pues de no verificarlo así se le condenará en ausencia y rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Córdoba y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Montoro á 19 de Julio de 1888.—José Barroso. 1376—M

## RIBADEO

D. José Mendoza y Salcedo, Teniente de navío de primera clase y Comandante de la provincia marítima de Ribadeo.

No habiéndose presentado para su ingreso en el servicio activo de la Armada el inscrito disponible del trozo de esta capital Jesús María Muña y Casario, hijo de Francisco y Antonia, natural del puerto de Foz, término municipal del mismo nombre, partido judicial de Mondoñedo, en la provincia de Lugo, cuyo paradero se ignora, acordé concederle el término de tres meses para que lo verifique.

En su virtud se cita y llama al expresado individuo, á fin de que dentro de dicho plazo, contado desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en esta Comandancia de Marina; apercibido de que en otro caso se seguirán en rebeldía las diligencias que se le instruyen por prófugo de convocatoria, y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía practiquen las más activas diligencias para la busca del individuo de referencia, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Ribadeo á 28 de Julio de 1888.—José Mendoza.  
1378—M

D. José Mendoza y Salcedo, Teniente de navío de primera clase y Comandante de la provincia marítima de Ribadeo.

No habiéndose presentado para su ingreso en el servicio activo de la Armada el inscrito disponible del trozo de esta capital Manuel Martínez y González Masada, hijo de Antonio y Antonia, natural del puerto de Brielo, término municipal y partido judicial de Ribadeo, provincia de Lugo, cuyo paradero se ignora, acordé concederle el término de tres meses para que lo verifique.

En su virtud, se cita y llama al expresado individuo, á fin de que se presente en esta Comandancia de Marina dentro de dicho plazo, contado desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*; apercibido de que en otro caso se seguirán en rebeldía las diligencias que se le instruyen por prófugo de convocatoria y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía practiquen las más activas diligencias para la busca del individuo de referencia, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dado en Ribadeo á 28 de Julio de 1888.—José Mendoza.  
1379—M

## VALLADOLID

D. Angel Monasterio Ollivier, Alférez, Abanderado del segundo batallón del regimiento infantería del Príncipe, número 3 y Fiscal del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al músico de segunda clase, Carlos García Casero, del citado regimiento, natural de Guadalupe, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, distrito militar de Castilla la Nueva, nació en 24 de Octubre de 1849, de oficio tapicero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, un mes y diez y ocho días, su estatura un metro 528 milímetros; sus señas pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Benito de esta plaza á responder á los cargos que le resulten en esta sumaria: bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado.

Valladolid 28 de Julio de 1888.—Angel Monasterio.  
1382—M

## Juzgados de primera instancia.

## LA PALMA

D. Roque Illanes Rivera, Juez municipal de esta villa, y accidental de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Hidalgo Fraile, conocido por Torbica, natural de Sanlúcar la Mayor, domiciliado en la calle de Torneo, núm. 15 de la ciudad de Sevilla, de estatura baja, pelo castaño algo rizado, color triguño, ojos pardos, poca barba, de veintinueve años de edad y de estado soltero, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto, se presente en la sala audiencia del Juzgado, sita en la planta baja de la cárcel pública, según lo tengo mandado en el sumario contra el mismo por robo en el establecimiento de D. Ramón Vázquez Albar, vecino de Escancea, y cuyo procesado se fugó de aquélla, donde se encontraba preso provisionalmente; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa de la policía judicial y demás agentes de la Autoridad se proceda á la busca, captura y remisión á la cárcel pública de este partido con las seguridades convenientes del Hidalgo Fraile.

Dada en La Palma á 18 de Julio de 1888.—Roque Illanes.—  
El Secretario, José Gómez Nevado. J—4497

## LERIDA

D. Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jerónimo Seriol y Pons, alias Piga, natural de Albasa y vecino que fué del mismo pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa criminal que sobre robo se sigue contra el mismo y otro; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades, agentes de policía judicial y demás á quienes corresponda, procedan á la busca y captura de dicho Jerónimo Seriol y Pons, alias Piga, el cual es soltero, labrador, de unos treinta años de edad, no sabe leer ni escribir, de estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, barba del mismo color, ojos pardos, aire torpe, producción natural, y tiene una piga de la dimensión aproximada de 5 céntimos en el pómulo, y en el caso de conseguirlo serán conducidos á las cárceles de este partido y á disposición del Juzgado.

Lérida 21 de Julio de 1888.—Marceliano Gil de Castro.—  
José Sales. J—4498

## LOJA

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Domingo Aledo Cuesta, cuyo domicilio se ignora, pero que parece que ha sido vecino ó ha residido en Martos, que ejerció el cargo de Comisionado de apremios en la agencia de contribuciones de Algarinejo, de este partido judicial por los años de 1884 ú 85, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa á Francisco Matas Gómez, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial la busca de dicho procesado, á quien se ponga, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes por estar decretada su prisión provisional.

Loja 21 de Julio de 1888.—Manuel Campos.—Por mandato de S. S., Simón Cerezo. J—4499

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Domingo Aledo Cuesta, cuyo domicilio se ignora, pero que parece que ha sido vecino ó ha residido en Martos, que ejerció el cargo de Comisionado de apremios en la agencia de contribuciones de Algarinejo por los años de 1884 ú 85, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que le sigo sobre estafa á Antonio Lobato Sevilla.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación la busca de dicho procesado, que será puesto, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes, por estar decretada su prisión provisional.

Loja 21 de Julio de 1888.—Manuel Campos.—Por mandato de S. S., Simón Cerezo. J—4500

## MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria, y en méritos de sumario criminal que instruyo contra Nemesio Gómez, José González y Melchor N., por atropello y lesiones, se cita, llama y emplaza á este último, que es de catorce á diez y seis años de edad, de oficio carretero, que habitó calle ó travesía de Fúcar, núm. 9, patio, y que estuvo al servicio de la Empresa de Teléfonos, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga y ruega á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la detención del referido sujeto al que dejen á mi disposición.

Dado en Madrid á 20 de Julio de 1888.—José R. Zapata.—  
Vicente Moreno. J—4542

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, é interino de primera instancia del mismo por traslación del que era propietario, fecha 21 del corriente, referendada por mí el actuario y dictada en los autos ordinarios de mayor cuantía que en dicho Juzgado y mi Escribanía insta el Procurador D. Juan Hernández Baura, en nombre y con poder bastante del Excmo. Sr. D. Joaquín José de Osuna y Ramírez de Arellano, Marqués de la Puente y de Sotomayor, vecino de esta capital, contra los herederos ó causa habientes de D. Francisco Almirante, cuyos nombres y domicilios se ignoran, sobre que se declaren caducados y extinguidos por prescripción dos censos que gravan la dehesa titulada San Juan de Piedrasalbas, sita en término jurisdiccional de la ciudad de Trujillo, se cita y emplaza á los referidos herederos ó causa habientes del D. Francisco Almirante, de ignorado paradero, para que dentro de nueve días improrrogables hábiles y siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial de la provincia de Cáceres*, si tuviere lugar la inserción en este periódico con posterioridad al primero, comparezcan en los referidos autos personándose en forma, á fin de contestar la demanda contra ellos formulada; apercibidos que transcurrido el expresado término serán declarados rebeldes, continuando la tramitación del juicio en su ausencia, parándoles además el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 23 de Julio de 1888.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Nicolás María de Ojesto.—El Escribano, Narciso Tribaldos. X—201

## MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, é interino del de instrucción del Norte de la misma, se cita y llama á D. Luis Pérez Suárez, Teniente retirado de la Guardia civil, que se dice habitaba en el mes de Junio próximo pasado en el barrio de Tetuán, calle de Maudes, para que comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda á las horas de despacho, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente al en que publique este edicto en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Madrid á 21 de Julio de 1888.—Gabriel Serrano.—  
El Secretario, Fulgencio Muzas. J—4543

## MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Amadora Martínez Neyra, natural de Ribadeo (Vega de), partido de Castropol, provincia de Oviedo, hija de Benito y de Juana, y cuyo actual paradero se ignora, es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin seña particular visible, y viste chamarreta blanca con pintas encarnadas, falda verde, el pañuelo de la cebeza encarnado y usa botas de becerro, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra dicha procesada resultan por el delito de hurto.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Julio de 1888.—Mariano Fonseca.—  
El Secretario, Manuel Kreisler. J—4544

## MALAGA—ALAMEDA

D. Victor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ramos Puerto, de esta vecindad, que habita en la calle de la Victoria, núm. 90 y cuyas demás circunstancias se ignoran para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente sobre contrabando de tabaco; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y detención de dicho individuo, y siendo hallado se le conduzca á esta cárcel á mi disposición.

Dado en la ciudad de Málaga á 16 de Julio de 1888.—Victor Feijoo y Santalla.—Por mandato de S. S., Manuel Rando y Díaz. J—4501

D. Victor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, á Antonio Linares Arcos, hijo de José y de Ana, de esta naturaleza y vecindad, soltero, carpintero, de diez y nueve años, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la cárcel de esta capital á cumplir la pena correspondiente á la multa que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, del indicado sujeto.

Dado en Málaga á 19 de Julio de 1888.—Victor Feijoo y Santalla.—Por su mandato, Antonio González y Carreras. J—4502

## MATARÓ

D. José Larrumbide é Iriando, Juez de instrucción del partido de Mataró.

Por la presente requisitoria, que expido conforme á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Pantaleón González, natural de Marañón (Navarra), ciego, pordiosero, que se sospecha puede hallarse en la provincia de Tarragona, y que en la noche del 17 de Marzo último se hospedó en el pueblo de Masnou, de este partido judicial, y casa de María Capitán, en unión de otro, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido, por haber sido decretada su prisión en méritos del sumario que contra el mismo Pantaleón y el otro que le acompañaba me halló instruyendo por el delito de robo y asesinato; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y funcionarios y agentes que constituyen la policía judicial que procuren la busca y captura del mencionado procesado, y en su caso dispongan la conducción del mismo á la indicada cárcel.

Las señas del repetido procesado son: estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba y bigote afeitado, y vestía pantalón de pana negro á cuadros, blusa de algodón azul, camisa de color, gorra negra, y calzaba alpargatas abiertas.

Dada en Mataró á 10 de Julio de 1888.—José Larrumbide.—  
Por mandato de S. S., Ramón Font, Escribano. J—4545

## MONTILLA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al gitano Francisco Reyes Salazar, alias Paqueo, de unos treinta años, alto, delgado, moreno, vecino de esta ciudad, el cual, en la noche del 14 del actual, y como á las once, hirió á Francisco de Paula Bueno en la casa calle del Cordón, núm. 33, de esta población, para que se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el término de veinte días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y verificado sea conducido á este dicho Juzgado.

Montilla 16 de Julio de 1888.—Juan Antonio Delgado.—  
El actuario, Agustín Maldonado. J—4504

## MURIAS DE PAREDES.

D. José García Gallego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Patricio Quirós Alvarez, solicitó se cancelase la fianza que tiene prestada; y en conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se acordó anunciarlo por tercera vez en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de seis meses contados desde la inserción en el último, deduzcan en este partido, único en que sirvió, las reclamaciones que tengan que hacer contra la referida fianza.

Dado en Murias de Paredes á 20 de Julio de 1888.—José García Gallego.—Por su mandato, Magín Fernández. J—4505

## OCAÑA

A virtud de providencia dictada per este Juzgado en 21 del actual, en autos de pobreza instados por el Procurador Don Juan Carrillo, en nombre de Doña Elvira Fernández y Cominero, vecina de esta villa, para litigar en juicio ordinario de mayor cuantía contra su marido D. Emilio de Diego y otros, se ha acordado emplazar por cédula, que se fijará en el sitio público de esta localidad, y se insertará en los periódicos oficiales, á los demandados D. Manuel de Diego y Calleja, Don Antonio Raserón y Platero y Doña Dorotea Platero y Martín Tembleque, que eran de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días improrrogables contesten la demanda correspondiente, personándose en autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término, que empezará á contarse desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que se inserte en la referida GACETA DE MADRID y llegue á conocimiento de los referidos demandados y surta sus efectos, libro la presente, que firmo en Ocaña á 23 de Julio de 1888.—El actuario, Vicente Romero Treceño.

SORBAS

315—P

D. Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace constar que habiéndose publicado edictos haciendo saber la muerte sin testar de D. Francisco Magaña Marin, natural y vecino que fué de la villa de Lucainena de las Torres, de sesenta y dos años de edad, propietario, casado con Isabel Pérez Magaña, cuyo fallecimiento tuvo lugar en dicha villa el día 19 de Julio del año próximo anterior, y careciendo el finado de herederos ascendientes, descendientes y colaterales, interesó su viuda la Isabel Pérez se le declarase heredera en quinto grado de sucesión; posteriormente se ha personado Juan José García Pérez, vecino también de Lucainena, en concepto de cesionario de Carmen Magaña Marin, que se dice ser pariente en tercer grado de consanguinidad civil del citado difunto, solicitando se declare al Juan José García Pérez heredero abintestato del D. Francisco Magaña, en el concepto ya expresado; y en su consecuencia se ha acordado por este Juzgado fijar segundos edictos en los sitios públicos de costumbre del mismo, en la villa de Lucainena de las Torres y que además se inserten en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, llamando á los que se crean con derecho á la herencia de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus reclamaciones dentro del término de veinte días siguientes al en que tenga lugar la inserción del edicto en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento á los que no lo verifiquen de que transcurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sorbas á 25 de Junio de 1888.—Antonio Alonso Solano.—Por su mandado, Miguel García Fernández

X—198

TALAVERA DE LA REINA

En los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, á instancia del Procurador D. José María Gutiérrez, en nombre y con poder de D. Pedro Fernández Lubián, de esta vecindad, sobre de pago de pesetas, contra D. Juan Iglesias y Núñez, vecino que ha sido de Madrid, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, se ha despachado la ejecución contra sus bienes, y le han sido reembargados en 28 del actual seis pares de bueyes y seis carretas, que tiene en esta ciudad. Y debiendo citarse de remate al D. Juan Iglesias, cuya residencia no consta, el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido ha ordenado que se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID, á fin de que le sirva de citación en forma y con los mismos efectos que si se hubiese hecho en persona, al tenor de lo que dispone el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, y para que pueda oponerse á la ejecución, en el término señalado en el art. 1.461 de dicha ley, contado desde la inserción de la presente en la GACETA.

Talavera de la Reina 30 de Julio de 1888.—El Escribano, Antonio Recio. X—199

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Tarragona; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona.

Faltan datos de Alava, Alicante, San Sebastián, Huelva, Oviedo y Sevilla.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Agosto de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 2, Día 3. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DIBUJO, DIBUJO. Lists various cities and their corresponding exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE AGOSTO DE 1888

Table of foreign exchange rates for various locations like London, Berlin, Paris, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for London, Berlin, Paris, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Agosto de 1888.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Agosto de 1888.

Table of telegraphic reports from various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., including altitude, temperature, direction, force, and state of the sky and sea.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Jamón, Tocino añejo, Pan, Cok, Carbón vegetal, Idem mineral, etc.

- List of market prices: Garbanzos, Judías, Lentejas, Arroz, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, etc.

Reses degolladas.

Table of slaughtered animals: Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Ovejas.

TOTAL..... 809

Su peso en kilogramos.... 47.477

Precios á los tablajeros.

- Prices for slaughter: Vaca, Carnero, Oveja.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table of tax collection points: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda.

Madrid 3 de Agosto de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 10 y 11 de la Sala segunda del tomo II, de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of guide prices: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, materia civil, segundo semestre de 1886.

SANTOS DEL DÍA

Santo Domingo de Guzmán, confesor y fundador, y San Eleuterio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Domingo (barrio de Salamanca).

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—(Beneficio de las Casas de Socorro).—I Puritani.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La cruz blanca (estreno).—Tío, yo no he sido.—Monomanta musical.—Certamen nacional.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El quinto cielo.—La gorra de Gómez (nueva).—La gran eta.—Soltero y mártir.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Despacho parroquial.—El golpe de gracia.—A punta de tijera (estreno).—Viajeros al tren.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran espectáculo cómico á beneficio del clown Footet, números nuevos y divertimientos originales, en los que tomarán parte los populares, Cerra, los Grass hopper troupe, y la Srta. Anna Fillis.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Variada función, en que tomarán parte los principales artistas.—Precios ordinarios.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Serret, 13. Teléfono núm. 651.